Tema 10 · Resumen de estudio

Ley 1/2018, de 22 de febrero: título I, capítulos I (artículos 1-9) y III (13-19). Los capítulos y leyes de otros ámbitos solo se conservan como complementos históricos del banco.

1. Mapa del tema y vigencia

La Ley 1/2018, de 22 de febrero, coordina las policías locales de la Comunidad de Madrid. El programa aportado comprende título I, capítulo I (1-9) y capítulo III (13-19). El capítulo II, gestión y funciones (10-12), no está incluido en el núcleo. Los demás títulos no se añaden al desarrollo por el mero hecho de aparecer preguntas en el banco.

Se conserva sin alteración el PDF original de seis páginas. La revisión utiliza el texto consolidado BOE, cuya última actualización publicada es de 22/12/2022: incorpora cambios sobre formación y el Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias. La Ley 4/1992 está derogada; sus preguntas se conservan con su contexto histórico y no se memorizan como literal vigente.

El mapa de principios es: 13, marco y vigilancia; 14, adecuación al ordenamiento; 15, ciudadanía; 16, detenidos; 17, dedicación; 18, secreto; 19, responsabilidad. Una conducta próxima en significado puede estar en un artículo diferente: el examen puede pedir la ubicación exacta.

Ley 1/2018, título I, capítulos I y III

2. Objeto y ámbito de aplicación

Objeto: regular coordinación en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid conforme a LO 2/1986, Estatuto de Autonomía y legislación local, y determinar principios, políticas e instrumentos de seguridad pública autonómica dentro de la legislación vigente. Coordinar no convierte los cuerpos municipales en un único cuerpo autonómico.

Se aplica a cuerpos locales constituidos en Madrid y a agentes auxiliares en lo relativo a principios generales de actuación y funciones atribuidas por legislación local y orgánica policial. También, en lo que proceda, a alumnos de cursos selectivos y de formación en el Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias. No atribuir a auxiliares automáticamente todo el régimen de carrera de policías.

Artículos 1-2

3. Creación, denominación y naturaleza

Los municipios pueden crear cuerpos propios de acuerdo con la ley orgánica, esta ley y legislación local. Si la población es inferior a 5.000 habitantes, se exige informe preceptivo de la Consejería competente en coordinación. Se consideran incremento de población, incluido estacional, criminalidad, siniestralidad y medios disponibles. Preceptivo no significa que el artículo lo califique de vinculante. Exactamente 5.000 no es inferior.

Denominación genérica: Cuerpos de policía local. Puede mantenerse Policía municipal por tradición histórica y acuerdo de la corporación. Dependencias: Bases de policía local. No confundir nombre del cuerpo y de sus dependencias, ni sustituir Bases por Jefaturas como respuesta literal del 4.2.

Son institutos armados de naturaleza civil, de estructura y organización jerarquizada. Régimen estatutario sujeto a la ley, principios generales de LO 2/1986, reglamentos específicos y normas municipales. En cada municipio se integran en un cuerpo único, compatible con especialidades. Sus miembros, al ejercer funciones, son agentes de la autoridad; no se afirma que sean por ello la autoridad política municipal.

Artículos 3-5

4. Territorio: regla y remisiones

Actúan ordinariamente en el municipio respectivo, salvo supuestos de los artículos 30 y 31.3. La remisión forma parte del núcleo que debe recordarse; el desarrollo de esos artículos queda fuera del PDF de este tema. No se inventa una libertad general para actuar fuera del término por el solo carácter de agente de la autoridad.

Distingue el artículo 6 actual del antiguo artículo 5 de Ley 4/1992, que formulaba emergencia y requerimiento previo. La pregunta de 2017 debe responderse en su marco histórico. Tampoco confundir el ámbito ordinario con el deber de intervención en cualquier tiempo y lugar del artículo 17: son preceptos distintos y han de interpretarse conjuntamente con las competencias y reglas aplicables.

Artículo 6; remisión a 30 y 31.3

5. Agentes auxiliares: funciones, selección y límite

En municipios sin cuerpo local, los cometidos de custodia y vigilancia de bienes, servicios e instalaciones corresponden a los agentes auxiliares, con las denominaciones que se unifican en el artículo. Son agentes de la autoridad al ejercer sus funciones. Deben vestir el uniforme determinado e identificarse como auxiliares, sin referencia al Cuerpo de policía local en ese uniforme.

Clasificación C2 y titulación exigida por legislación de función pública para ese subgrupo. Selección por oposición libre, con igualdad de oportunidades entre sexos, mérito, capacidad y publicidad; exige realizar y superar un curso programado y homologado por el Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias, adaptado a sus funciones. No confundir esta oposición con el concurso oposición de ingreso de policías regulado fuera del núcleo.

Máximo tres puestos de agentes auxiliares. Si las necesidades sociales demandan más, el ayuntamiento está obligado a iniciar el procedimiento de creación del Cuerpo de policía local. No son cinco puestos ni libre ampliación indefinida. El artículo 9.2 prohíbe armas de fuego a auxiliares, aunque permite otro equipo de defensa; no convierte todo equipo defensivo en arma de fuego.

Artículo 7; armas en 9.2

6. Uniformidad y dispensa

Regla: uniforme reglamentario durante las funciones. Para protección de personas y demás funciones atribuidas, la persona titular de Alcaldía puede dispensarlo, previa autorización de Delegación del Gobierno y conforme a normativa vigente. Se retienen los dos intervinientes y la autorización previa: no es una decisión unilateral del agente ni una dispensa general por la jefatura.

Uniformidad homogénea en todos los cuerpos locales: escudos de Comunidad de Madrid y municipio y número de identificación del agente. Equipamiento y uniforme individuales, adecuados a funciones, seguridad, funcionalidad e identidad corporativa, diferencias biológicas y prevención de riesgos en tallas y protección personal. El agente debe conservar y cuidar prendas de uniforme y protección.

Otros servicios municipales o autonómicos, directos o indirectos, no pueden usar uniformes, distintivos o equipos que causen confusión con policía local. Los vehículos y elementos de movilidad unifican distintivos e imagen conforme a la regulación prevista. Fuera del servicio se prohíbe uniforme y material complementario, con las excepciones normativas o autorización expresa de jefatura para los actos de reconocimiento o representación previstos en el 8.8. Esa excepción no sustituye la dispensa de Alcaldía del 8.1.

Artículo 8.1-4, 6-8

7. Acreditación y desarrollo reglamentario

En funciones se porta el distintivo y se efectúa identificación ante requerimiento ciudadano. Lo expide el ayuntamiento y consiste en carné y placa-emblema conforme al modelo autonómico. Datos mínimos: municipio, nombre del funcionario, categoría, número de identificación y DNI. Escudos y número del uniforme no sustituyen el contenido del distintivo.

La Comunidad determina reglamentariamente prendas, equipos de protección individual, distintivo profesional, imagen de vehículos y catálogo y períodos de renovación de uniformidad y dotación, con las previsiones de la Comisión Regional que el artículo señala. El 8 no fija por sí mismo un plazo general de cinco o diez años para todas esas renovaciones.

Pueden establecerse reglamentariamente emblemas de especialización en materias superadas por el agente y homologadas por el Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias. No basta cursar cualquier actividad privada sin la homologación exigida.

Artículo 8, apartados 5, 9 y 10

8. Armas, medios y formación periódica

Los miembros portan y, en su caso, utilizan armamento reglamentario asignado y adecuado al servicio, conforme a funciones y normativa de armas. Las Administraciones locales proporcionan armas, munición y accesorios técnicos necesarios con homogeneidad y criterios de coordinación. Disponer de un arma no habilita su uso por conveniencia; el 15.e contiene las condiciones de utilización.

Auxiliares: sin armas de fuego, aunque otro equipo de defensa es posible. Los cuerpos disponen de medios materiales y técnicos necesarios. Corporaciones promueven el mínimo anual reglamentario de prácticas; cada municipio, por sí o colaborando con la Comunidad, garantiza formación periódica de mantenimiento y uso, promoviendo al menos una práctica de tiro anual. No atribuirlo solamente a la Comunidad ni excluir la colaboración.

Queda expresamente prohibido portar armas particulares durante el servicio. La prohibición es de portar, no solo de disparar. No sustituir por armas privadas el armamento reglamentario de dotación.

Artículo 9

9. Marco de principios y adecuación jurídica

El 13 exige LO 2/1986, principios del capítulo y demás normativa aplicable. Vigila su cumplimiento la Dirección General autonómica competente en coordinación de policías locales; no es una atribución del artículo a cualquier dirección general municipal.

Adecuación al ordenamiento: respeto absoluto a Constitución, Estatuto y resto del ordenamiento. Imparcialidad, neutralidad, equidad, igualdad y no discriminación. Integridad y dignidad, rechazo de abusos

y de actos delictivos y de comportamientos que comprometan confianza, prestigio o eficacia. Se colabora con Poder judicial y Ministerio Fiscal en los términos legales.

Jerarquía y subordinación no son obediencia ciega. Deben abstenerse de cumplir órdenes que impliquen actos manifiesta, clara y terminantemente delictivos o contrarios a Constitución, Estatuto o leyes. No reducir la excepción solo a órdenes delictivas, pues el texto enumera también esas infracciones jurídicas.

Artículos 13-14

10. Relaciones con la ciudadanía: medios e información

El 15.a ordena impedir prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias que entrañen violencia física o moral. La frase se parece al 14.b, pero su ubicación y redacción deben estudiarse: 14.b desarrolla integridad y adecuación; 15.a se refiere a relaciones con ciudadanía. La imparcialidad y neutralidad del 14.a no cambian de artículo por su cercanía conceptual.

Trato correcto y esmerado; auxilio y protección cuando circunstancias aconsejen o se requiera. En intervenciones se facilita información cumplida y tan amplia como sea posible sobre causas y finalidad. Decisión necesaria y sin demora para evitar daño grave, inmediato o irreparable; medios regidos por congruencia, oportunidad y proporcionalidad. La urgencia no elimina estos principios.

Identificación de personas en vías y lugares públicos conforme a legislación de seguridad ciudadana, previniendo sesgo discriminatorio. Armas solo ante riesgo racionalmente grave para vida o integridad propia o de terceros, o circunstancias de grave riesgo para seguridad ciudadana, conforme a los principios que el artículo remite. No basta cualquier inconveniente ni riesgo leve; estudiar conjuntamente las letras c y e.

Artículo 15

11. Detenidos: identificación, custodia y traslado

Al detener deben identificarse debidamente como agentes de la autoridad. Velan por vida e integridad física de detenidos o personas bajo custodia y respetan honor y dignidad. No se reduce la obligación al instante de practicar la detención.

Diligencia en trámites, plazos y requisitos legales e información de derechos. El artículo no inventa aquí un plazo autónomo de detención: remite al ordenamiento. Si procede trasladar personas en vehículos policiales, se cuida seguridad de trasladados y de los propios policías. Esa previsión del 16.d no es la regla de uso de armas del 15.e ni la dedicación del 17.

Artículo 16

12. Dedicación, secreto y responsabilidad

Dedicación total: intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, de servicio o fuera de él, en defensa de ley y seguridad ciudadana. No limitarla al turno ni interpretar que borra las reglas sobre ámbito, competencia y medios.

Secreto riguroso de informaciones conocidas por razón o con ocasión del desempeño. No están obligados a revelar fuentes salvo que funciones o disposiciones legales impongan otra forma de actuar. La reserva de fuentes no es absoluta frente a toda obligación legal; tampoco autoriza divulgar informaciones por haber terminado turno.

Responsabilidad personal y directa por actos profesionales que infrinjan normas legales, reglamentos profesionales y principios. Es compatible con responsabilidad patrimonial de Administraciones locales por funcionamiento normal o anormal de servicios públicos. Asistencia letrada en casos legalmente exigidos y defensa garantizada por corporaciones en causas derivadas de funciones, en términos del 49: no es una cobertura incondicionada para actos privados ajenos al servicio.

Artículos 17-19; remisión del 19.2 al 49

13. Qué priorizar y cómo usar los complementos

La muestra de diez cuadernillos conserva 35 oficiales: nueve del núcleo vigente y 26 complementarias. Entre las del núcleo destaca el 15, diferenciación de ciudadanía frente a 14, 16 y 17; también denominación del 4, auxiliares del 7 y formación de armas del 9. Los complementos se rotulan por su norma y artículo; no se suman las preguntas de la ley derogada a las apariciones del artículo actual.

Ocho pendientes permanecen sin enunciado, opciones ni solución publicados. Se excluye del tema la antigua clasificación de una pregunta de Mercados y se recupera una de adecuación al ordenamiento mal clasificada en Penal. Mantener una clave acreditada no certifica que su contexto histórico siga vigente; el organigrama de 2023 no se atribuye a escalas del artículo 33.

El repaso añade 24 preguntas propias con tres alternativas explicadas: total 59. Las 80 tarjetas y las 14 mnemotecnias se centran en el núcleo. Practica primero 1-9 y 13-19 y luego complementos; las preguntas propias y tarjetas no aumentan las apariciones históricas. La muestra sirve para orientar el estudio, no para predecir próximos exámenes.

Auditoría de cuadernillos 2017-2026

Fuentes de la guía · 2026-11-03

Ley 1/2018 · texto consolidado BOE: núcleo 1-9 y 13-19

LO 2/1986 · principios comunes y funciones de Policía Local

Ley 4/1992 · derogada: solo preguntas históricas

RD 1690/1986 · complemento: términos municipales, artículos 1-2

Cuadernillo oficial de 2023 · complemento histórico de organigrama